

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-359-07-2024 DEL DÍA ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOLICITADO POR AGRICOLA GENOVA ZOMAC S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7437-24"

Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **E07437-24**, el día cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **SERGIO ANDRES PLATA ORTIZ** identificado con cédula número 1.032.423.415, quien actúa en calidad de **Representante legal de Agrícola Génova Zomac S.A.S** identificado con Nit. 901.452.866-9, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL**, para **uso agrícola**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. LA PRIMAVERA**, ubicado en la **Vereda Venada alta** en el municipio de **GENOVA**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-3907** y ficha catastral **633020001000000050048000000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el número E07437-24, debidamente firmado por el señor SERGIO ANDRES PLATA ORTIZ Representante legal.
- Solicitud de concesión de agua superficial, empresa Agrícola Génova Zomac S.A.S.
- Certificado pago a Proveedores Bancolombia.
- Certificado de existencia y representación legal Agrícola Génova Zomac S.A.S fecha expedición 18 de junio de 2024.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Sergio Andrés Plata Ortiz.
- Certificados de Tradición del inmueble denominado Lote. la primavera matrículas inmobiliarias **282-3907**.
- Información sobre sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Detalle punto de captación número 11.
- Proyecto agrícola Génova Zomac S.A.S
- Esquema obra de control.
- Solicitud concesión de agua superficial Agrícola Zomac S.A.S
- Formato de información de costos del proyecto por valor de \$ 394.850.000

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-359-07-2024 DEL DÍA ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOLICITADO POR AGRICOLA GENOVA ZOMAC S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7437-24"

Página 2 de 4

- Cancelación de factura No. SO-7325 del día 25 de Junio de 2024 por concepto de servicios de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$529.400.00).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...*"

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir*

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-359-07-2024 DEL DÍA ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOLICITADO POR AGRICOLA GENOVA ZOMAC S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7437-24"

Página 3 de 4

y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA PRIMAVERA**, ubicado en la **Vereda Venada alta** en el municipio de **GENOVA**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-3907**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, presentado por **Agrícola Génova Zomac S.A.S** identificado con Nit. 901.452.866-9 representada legalmente por el señor **SERGIO ANDRES PLATA ORTIZ** identificado con cédula número 1.032.423.415, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA PRIMAVERA**, ubicado en la **Vereda Venada alta** en el municipio de **GENOVA**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-3907** y ficha catastral **633020001000000050048000000000**, de acuerdo a la información presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a **Agrícola Génova Zomac S.A.S** a través de su representante legal **SERGIO ANDRES PLATA ORTIZ** identificado con cédula número 1.032.423.415, identificado con Nit. 901.452.866-9, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún Concesión de Aguas objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-359-07-2024 DEL DÍA ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOLICITADO POR AGRICOLA GENOVA ZOMAC S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7437-24"

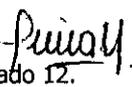
Página 4 de 4

Dado en Armenia, Quindío, el día 11 de Julio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. 
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:

Andrés Felipe Aristizabal. 
Abogado- Contratista.

Revisión jurídica:

Nirson Bedoya Marín 
Abogado- Contratista.